

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2013-7606** *Orden HAC/23/2013, de 13 de mayo de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a incentivar la contratación indefinida de personas en situación de desempleo.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a incentivar la contratación inicial indefinida de personas desempleadas.

En el contexto de las directrices comunitarias en materia de empleo, la programación de la intervención del Fondo Social Europeo y la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013, que contempla créditos destinados a promover la contratación indefinida de personas desempleadas incluidas dentro de determinados colectivos, se enmarca esta convocatoria de subvenciones.

Asimismo, en el Plan de Empleo para 2012, fruto del acuerdo entre el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, se contemplaron una serie de medidas y actuaciones que se consideran básicas y prioritarias para tratar de paliar la situación del mercado laboral regional actual; en particular, el eje 1, de Fomento del Empleo, contempla como actuación prioritaria, la de convocar subvenciones de fomento del empleo indefinido.

De esta manera, a través de esta convocatoria se incentiva la celebración y mantenimiento de contratos indefinidos iniciales, es decir, aquellos que tienen tal naturaleza de indefinidos desde su origen, incluyendo el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, modalidad introducida en nuestro Ordenamiento jurídico a través del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, mantenida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. No se incluyen, por tanto, dentro de su ámbito de aplicación las transformaciones de contratos temporales en indefinidos.

Con estas subvenciones se apoya directamente a las pequeñas y medianas empresas y entidades privadas que contribuyan a la creación y mantenimiento de empleo estable y la recuperación económica en nuestra Región, con la intención de que el ingreso que perciban compense parcialmente los costes que deben asumir por la creación y mantenimiento de nuevos puestos de trabajo; costes, como puede ser el de la Seguridad Social que, además, contribuye a la consolidación del sistema público de protección social, junto con los ingresos fiscales que generen las rentas obtenidas del trabajo y la generación de actividad económica.

Se identifica, como novedad, el concepto de grupo de empresas con el construido por nuestra jurisprudencia, en el ámbito laboral, expresado de forma reiterada en sentencias de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Para ser subvencionables, los contratos deben de celebrarse con personas que estén en desempleo y, además, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, y que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas con discapacidad. En este caso, la presente convocatoria refuerza las medidas de fomento del empleo en el mercado ordinario de las personas con discapacidad, sumando a las ayudas ya existentes, reguladas en el Decreto 33/2008, de 3 de abril, las contempladas en esta orden, que se declaran a su vez compatibles con las primeras.

En cuanto al mercado protegido, las medidas de apoyo a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo seguirán regulándose conforme al Decreto 27/2008, de 13 de marzo.

b) Jóvenes de 16 a 34 años, ambos inclusive. En la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta las iniciativas que a nivel europeo se están adoptando para intentar reducir la elevada

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

tasa de desempleo juvenil; es el caso de la propuesta de Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (COM(2012) 729 final). En esta convocatoria, en congruencia con otras medidas de política activa de empleo desarrolladas en nuestra Comunidad Autónoma, se amplía a los jóvenes menores de treinta y cinco años esta medida, consistente en favorecer sus posibilidades de acceso o retorno al mercado de trabajo.

c) Hombres con 50 o más años de edad y mujeres con 45 o más años de edad. La situación económica que vive el país, desde hace ya cinco años, ha provocado la expulsión del mercado de trabajo de un gran número de personas con larga experiencia y amplia cualificación que, sin embargo, encuentran en su edad un hándicap para conseguir un nuevo empleo.

Por otro lado, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, ha dispuesto que los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o no tengan derecho a los mismos, tendrán la condición de colectivo prioritario para su participación en las acciones y medidas de políticas activas de empleo que desarrollen los Servicios Públicos de Empleo a los efectos previstos en el artículo 19 octies de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

d) Mujeres víctimas de violencia de género. La Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres estableció que los poderes públicos pueden adoptar medidas de acción positiva en consideración a las singulares dificultades en que se encuentran las víctimas de la violencia de género, considerándolas expresamente como un colectivo de mujeres en situación de especial vulnerabilidad. Dentro del ámbito laboral esto se traduce en que los programas de inserción sociolaboral activa se destinen prioritariamente a colectivos de mujeres afectadas por la violencia de género. Este principio ha sido desde entonces una constante en el diseño de todas las políticas activas de empleo.

e) Personas de familias con bajos o nulos ingresos. El aumento del desempleo derivado de la crisis económica que atraviesan las economías occidentales ha provocado el incremento de las desigualdades sociales, provocando que aumente el número de familias con bajos o nulos ingresos. A través de esta orden se incentiva la contratación de personas que sean perceptores de la ayuda económica del PREPARA, la renta activa de inserción, de cualquier subsidio de desempleo regulado en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, así como de la renta social básica, regulada por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, teniendo en cuenta que, para su percepción, se exige carecer de rentas o, teniéndolas, que éstas sean sensiblemente inferiores al salario mínimo interprofesional, o bien no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.

Las cuantías de las subvenciones se determinan en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los grupos anteriores y se otorgarán proporcionalmente a la jornada de trabajo del día en que se produjo el alta del contrato en Seguridad Social. Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la existencia de otras medidas de fomento de empleo, como es el caso de los incentivos para la contratación de personas con discapacidad, la Estrategia Global para el Empleo de los Trabajadores de Más Edad 2012-2014 (Estrategia 55 y más), por la que se establece el marco general de las políticas que se dirijan a favorecer el empleo de las personas de más edad, así como el hecho de que el empleador sea una persona emprendedora, autónomo o por cuenta propia, que contrata a su primer trabajador con carácter indefinido en los últimos doce meses.

En cuanto al pago y como novedad, con la finalidad de acentuar el objetivo de mantenimiento de los puestos de trabajo creados, el abono de la subvención queda supeditado a la comprobación previa del mantenimiento de los contratos por periodos sucesivos de seis meses, por lo que el pago se realizará de manera fraccionada. Además, se tendrán en cuenta las modificaciones de la jornada de trabajo que pudiera experimentar el contrato, de tal forma que, si ésta disminuye en algún momento del semestre a considerar, respecto de la que fue tenida en cuenta para el cálculo de la subvención concedida, el abono se realizará proporcionalmente a la jornada más baja habida durante el semestre en cuestión.

CVE-2013-7606

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

La convocatoria prevé el caso concreto de la suspensión de la relación laboral entre empresa y trabajador/a durante los periodos subvencionables; esta situación producirá diferentes efectos según sea su causa.

Por su parte, la extinción de la relación laboral provocará la pérdida del derecho al cobro de los semestres que restaran por abonar. En el caso del contrato indefinido de apoyo a emprendedores se prevé, no obstante, una regla especial: las empresas y entidades beneficiarias deberán mantener un mínimo de trece meses el contrato para no tener que reintegrar en su totalidad la subvención que hubieran percibido. Esta medida, pactada en el Plan de Empleo, tiene por finalidad incentivar que la duración de este tipo de contratos supere la del periodo de prueba establecido en la Ley.

Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a la convocatoria de las ayudas, que prevén, en aras a una mayor agilidad, eficacia y celeridad, la aplicación del procedimiento abreviado, en convocatoria abierta, ya que la concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en las empresas y entidades solicitantes de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la contratación inicial indefinida.

2. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen por finalidad fomentar la contratación indefinida inicial, a tiempo completo o a tiempo parcial, excluidos los contratos fijos-discontinuos, de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, que se realice por pequeñas y medianas empresas del sector privado, incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas, así como por entidades privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarios exigidos en la presente orden.

A estos efectos se considerará acción subvencionable el mantenimiento del contrato de trabajo indefinido inicial realizado durante tres periodos consecutivos de seis meses cada uno, ininterrumpidos, inmediatamente posteriores al alta del contrato de trabajo en Seguridad Social.

3. El ámbito de aplicación temporal serán todos aquellos contratos que hayan causado alta en Seguridad Social desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis

CVE-2013-7606

concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (CE) número 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) número 1860/2004, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 193 de 25 de julio de 2007, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (CE) número 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 337 de 21 de diciembre de 2007, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción de productos agrícolas no podrá exceder de 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

d) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500 000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

6. Estas ayudas son compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social y con otras ayudas para la misma finalidad.

## Artículo 2. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2013/SCE/05 (2013/114), que contempla el siguiente cuadro de distribución de anualidades:

EJERCICIO	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE MÁXIMO
2013	Empresas:	
	13.00.241M.471.02	750.000,00 €
	13.00.241M.471.03	750.000,00 €
	13.00.241M.471.04	500.000,00 €
	13.00.241M.471.05	750.000,00 €
	13.00.241M.471.06	250.000,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro:	
13.00.241M.485.02	300.000,00 €	
2014	Empresas: (Presupuesto 2014)	5.602.500,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro: (Presupuesto 2014)	622.500,00 €

2015	Empresas: (Presupuesto 2015)	2.677.500,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro: (Presupuesto 2015)	297.500,00 €

El otorgamiento de las subvenciones estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A este respecto, en las resoluciones parciales de concesión de estas subvenciones se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio, según se prevea realizar el reconocimiento de la obligación de pago.

2. La distribución de la cuantía asignada en cada ejercicio entre distintos créditos presupuestarios, tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, que en este caso, se efectuará con carácter previo a cada resolución de concesión; la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo publicará la redistribución en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. En ningún caso las redistribuciones que puedan realizarse entre diferentes créditos presupuestarios podrán tener por resultado superar la cuantía total máxima convocada.

3. Las acciones previstas en esta orden serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo.

### Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya sean personas físicas o jurídicas, las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las empresas y entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de alta en Seguridad Social de la contratación por la que se solicita la subvención, en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, para su ejecución en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente orden.

3. Las empresas y entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A los efectos establecidos en esta orden:

a) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

El número de personas en plantilla a tener en cuenta será el que corresponda al día que cause alta en Seguridad Social el contrato objeto de la solicitud.

b) Se entenderá por grupo de empresas el conjunto de entidades empresariales que se encuentren bajo una dirección unitaria y en la que se conjugue alguno de los siguientes elementos:

1.º Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2.º Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo por parte de las personas trabajadoras.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

3.º Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4.º Confusión de plantillas, confusión de patrimonios o apariencia externa de unidad empresarial.

5. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de subvenciones de convocatorias para el fomento del empleo aprobadas por la consejería competente en materia de empleo del Gobierno de Cantabria, haya recaído sobre ellas o sobre un cargo societario de las mismas, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

b) Las personas físicas o jurídicas que durante los seis meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, hayan extinguido contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1.º Despido nulo.

2.º Despido declarado o reconocido como improcedente.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

c) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

Esta exclusión será también de aplicación a las personas solicitantes, empresas o entidades, cuyo personal directivo haya sido sancionado en los términos descritos en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos de empresas o entidades sancionadas en dichos términos.

d) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

Esta exclusión será también de aplicación, en los mismos términos, a las personas solicitantes, empresas o entidades, cuyo personal directivo haya sido sancionado en la forma descrita en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos de empresas o entidades sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

e) Los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, que figuren inscritos como tales en el registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

#### Artículo 4. Supuestos excluidos.

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a las personas socias y a quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma jurídica de sociedad, al cónyuge o la cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empleador, de las personas socias o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

No operará la citada exclusión respecto a los familiares hasta el segundo grado inclusive del empleador cuando la persona a contratar desarrolle vida independiente del empleador, de las personas socias o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo o trabajadora autónoma que contrate por cuenta ajena a los hijos o hijas menores de treinta años, tanto si conviven o no con aquél o aquélla.

c) Las contrataciones que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

d) La contratación de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas a la misma empresa o grupo de empresas, cuando éstas, en virtud de lo establecido en esta orden o en anteriores convocatorias de subvenciones para el fomento del empleo de la consejería competente en materia de empleo del Gobierno de Cantabria, hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda o cuando dicha contratación haya sido admitida como sustitución de otro trabajador o trabajadora que haya causado baja.

e) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos:

— En el caso de que el contrato se hubiera extinguido mediante despido colectivo o despido objetivo por causas objetivas previstas en el artículo 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: tres meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato indefinido y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención.

— En el resto de casos: doce meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato indefinido y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención.

f) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos tres meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato temporal y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención. No se tendrán en cuenta los contratos temporales que se hayan celebrado bajo la modalidad de contrato de interinidad.

g) Las contrataciones realizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial, a que se refieren las letras a) a h) del artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

h) Las contrataciones de personas trabajadoras fijas-discontinuas.

#### Artículo 5. Requisitos de las personas contratadas y cuantías de la subvención.

1. Las personas que sean contratadas por las empresas y entidades que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, con al menos un día de antigüedad.

La apreciación de esta circunstancia se realizará de oficio por el Servicio Cántabro de Empleo, mediante consulta de periodos de inscripción.

b) Estar en situación de desempleo en el periodo temporal exigido en la letra a).

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Pertener a la persona contratada a alguno de los grupos de personas establecidos y con las condiciones especificadas en el apartado 3.

2. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, así como la edad de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

A efectos de determinar la situación de perceptor/a o no de prestaciones subsidios, subvenciones y otras ayudas de la persona trabajadora, se tomará como fecha el día anterior al alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

3. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo a percibir por solicitante y persona contratada será el que a continuación se indica por cada uno de los colectivos expresados:

COLECTIVO	IMPORTE TOTAL	IMPORTES SEMESTRALES		
		PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	TERCER SEMESTRE
a) Personas con discapacidad	4.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €
b) Jóvenes de 16 a 34 años, ambos inclusive	5.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	2.000,00 €
c) Hombres con 50 o más años de edad, no incluidos en la letra e)	6.000,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	2.500,00 €
d) Mujeres con 45 o más años de edad, no incluidas en la letra e)	6.000,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	2.500,00 €
e) Personas con 55 o más años que no perciban la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios de desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.	8.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	3.500,00 €
f) Mujeres víctimas de violencia de género	7.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €
g) Personas de familias con bajos o nulos ingresos	7.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €

4. A los efectos establecidos en esta orden se entenderán por personas de familias con bajos o nulos ingresos las personas receptoras de:

a) La ayuda económica del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, o bien

b) La renta activa de inserción (RAI), regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o bien

c) El subsidio de desempleo de nivel asistencial regulado en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o bien

d) La renta social básica, regulada por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

5. En el caso de que el empleador sea una persona emprendedora, autónomo/a o por cuenta propia, incluyendo mutualistas, que contrate a su primer trabajador o trabajadora o que no haya tenido personal en los últimos doce meses a la contratación por la que se solicita la subvención, las cuantías previstas en el apartado 3 podrán experimentar un aumento de 500,00 € en cada uno de los importes semestrales en los términos establecidos en esta orden, por lo que la cuantía total máxima de la subvención podrá incrementarse en 1.500,00 €.

CVE-2013-7606

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

6. La subvención de los contratos de trabajo a tiempo parcial se concederá, en caso de cumplir todos los requisitos establecidos en esta orden, proporcionalmente a la jornada del día en que se produjo el alta del contrato y se pagará proporcionalmente a la jornada mínima por la que haya estado dada de alta la persona trabajadora durante el semestre correspondiente.

Para ser subvencionables los contratos de trabajo a tiempo parcial, la jornada anual a realizar por la persona trabajadora contratada no podrá ser inferior, en ningún momento, al 33% de la ordinaria establecida en convenio colectivo a tiempo completo o, en su defecto, de la legalmente establecida. La jornada laboral a tener en cuenta será la que figure en el informe de vida laboral.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Las subvenciones se concederán en resoluciones sucesivas dictadas a lo largo del ejercicio a que se refiere esta convocatoria. Cada resolución corresponderá a cada uno de los períodos siguientes, referentes a la fecha de presentación de la solicitud, en los que podrán concederse subvenciones por la cuantía máxima global del expediente de crédito plurianual:

Período	Fechas de comienzo y finalización	Importe
1º	Del 31 de mayo de 2013 al 14 de junio de 2013	10.000.000 euros
2º	Del 1 de julio de 2013 al 15 de julio de 2013	2.500.000 euros

Cuando a la finalización de cada período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada, incluida en su caso la acumulada del período anterior, al período inmediato siguiente. En este supuesto, una vez recaída la resolución de adjudicación, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar al período siguiente.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones, incluyendo requerimientos, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, surtiendo los mismos efectos que la notificación, que se entenderá practicada el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

Para facilitar el conocimiento de las fechas en que las distintas publicaciones se realicen, el Servicio de Promoción de Empleo hará públicos con antelación suficiente, tanto en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, como en el tablón de anuncios de EmpleaCantabria ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)), los calendarios indicativos de las fechas en que las sucesivas notificaciones serán publicadas.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

#### Artículo 7 Solicitudes y plazos de presentación.

1. Se presentará una única solicitud por cada contratación realizada.

2. Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación requerida se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo, en el registro de alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo (sitas en Santander, Torrelavega, Maliaño, Colindres, Castro Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Los plazos de presentación de solicitudes de subvenciones serán los siguientes:

a) Para las contrataciones cuyo alta en la Seguridad Social se haya producido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo de presentación estará abierto entre el 31 de mayo de 2013 al 14 de junio de 2013, inclusive.

b) Para las contrataciones cuyo alta en la Seguridad Social se haya producido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2013, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto entre el 1 de julio de 2013 y el 15 de julio de 2013, inclusive.

4. En el caso de que el hecho que motive la solicitud pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas subvenciones en esta orden, sólo será posible solicitarlas respecto de uno de ellos.

No será posible la presentación de más de una solicitud por supuesto de hecho subvencionable sin que previamente se haya desistido de las anteriores.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

6. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. El formulario de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá, al menos:

a) Una declaración responsable de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden que impiden obtener la condición de beneficiario y que cumple los requisitos establecidos en la misma.

— La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

#### Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Bloque A. Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención:

1.º Documento A1: Contrato de trabajo.

2.º Documento A2. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3.º Documento A3. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo o, en este último caso, autorización al Servicio Cántabro de Empleo, firmada por la víctima, para recabar dicha información.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

4.º Documento A4: Para acreditar la condición de perceptor de la Renta Social Básica, documento acreditativo emitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, o bien autorización suscrita por la persona trabajadora para que el Servicio Cántabro de Empleo recabe directamente la acreditación de tal condición.

b) Bloque B. Documentación relativa a la empresa o entidad solicitante de la subvención:

1.º Documento B1: Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

- Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

- Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2.º Documento B2: En el caso de que el solicitante sea una persona emprendedora, autónomo/a o por cuenta propia, incluyendo mutualistas, que contrate a su primer trabajador o trabajadora o que no haya tenido personal en los últimos doce meses a la contratación por la que se solicita la subvención, para optar al incremento de 1.500,00 euros: vida laboral de la empresa de los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud de subvención.

2. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

3. Recibida la solicitud, el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, estará facultado para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que de acuerdo con lo previsto en esta orden deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

CVE-2013-7606

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

No obstante, el Servicio de Promoción de Empleo podrá subsanar de oficio los errores de forma en que incurran los interesados.

4. Si el contrato que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera o suspendiera, causando baja en Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

Cualquier otra incidencia que tenga lugar relacionada con el contrato que es objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada en el plazo de diez días al Servicio de Promoción de Empleo desde que tenga lugar.

5. El Servicio de Promoción de Empleo formulará una propuesta de resolución por cada uno de los periodos establecidos en el artículo 6.2 y que deberá expresar el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Cada resolución parcial deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al cierre del plazo de presentación de solicitudes de cada periodo a que se refiera, establecidos en el artículo 6.2. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En caso de desestimación o no concesión de la subvención, no podrá solicitarse de nuevo la subvención al amparo de esta convocatoria por el mismo trabajador o trabajadora.

3. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

En caso de falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Será de aplicación lo previsto en la normativa de la Unión Europea relativa a los fondos estructurales en general y al Fondo Social Europeo en particular, en materia de información y comunicación.

Para garantizar la transparencia de estas ayudas y la publicidad de la intervención del Fondo Social Europeo, las empresas y entidades beneficiarias podrán aparecer en una lista de operaciones para su consulta en Internet.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán informar a los destinatarios finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y:

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación indefinida, por parte del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

b) Que la ayuda recibida por la empresa o entidad empleadora está cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo.

Las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre el Servicio Cántabro de Empleo a través de su Red de Oficinas y de su página web ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)), devolviendo a este organismo la documentación probatoria de que la persona trabajadora ha recibido dicha información. Las beneficiarias dispondrán de un plazo de tres meses para presentar dicha documentación, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

#### Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios,

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, las beneficiarias se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

c) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

d) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

e) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de subvenciones cofinanciadas, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

g) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, al Servicio Cántabro de Empleo toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorga-

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

das por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

#### Artículo 13. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria se efectuará previa comprobación por el Servicio Cántabro de Empleo del mantenimiento de la contratación en cada periodo semestral subvencionado a través de consulta de la Vida Laboral de la persona trabajadora.

2. El pago de la subvención en el caso de modificaciones de jornada de trabajo seguirá los siguientes criterios:

a) Si la jornada disminuye, en algún momento del semestre, respecto de la que fue tenida en cuenta para el cálculo de la subvención concedida, el abono se realizará proporcionalmente a la jornada mínima habida durante el semestre. En ningún caso procederá el pago si la jornada de trabajo hubiera disminuido en algún momento por debajo del 33% de la jornada ordinaria.

b) Si la jornada aumenta respecto de la que fue tenida en cuenta para el cálculo de la subvención concedida, se mantendrá invariable la cuantía de la subvención otorgada, salvo que sea de aplicación la letra a).

3. La extinción, por cualquier motivo, de la relación laboral entre empleador y trabajador en algún momento durante cada uno de los periodos subvencionables que tenga reconocida la beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención del semestre o de los semestres que quedaran por abonar.

4. La suspensión del contrato de trabajo en algún momento durante cada uno de los periodos subvencionables que tenga reconocida la empresa o entidad beneficiaria, tendrá los siguientes efectos:

a) Pérdida del derecho al cobro de la subvención del semestre, cuando la causa de la suspensión sea alguna de las siguientes:

1.º Mutuo acuerdo de las partes.

2.º Las consignadas válidamente en el contrato.

3.º Económicas, técnicas, organizativas o de producción.

b) Pago del importe íntegro de la subvención condicionado. Tendrán este efecto las causas que a continuación se relacionan, en el caso de que el periodo de suspensión no exceda de 30 días naturales, o bien, excediendo dicho plazo, la empresa o entidad beneficiaria proceda a contratar una persona sustituta, dentro de los citados 30 días naturales. La persona sustituta solo deberá reunir como requisito estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo y desempleada, el día antes de causar alta en Seguridad Social el contrato que se celebre; su jornada de trabajo deberá respetar lo establecido en el artículo 5.6. En caso de que no se cumplan estas condiciones, surtirán los efectos previstos en la letra a).

1.º Incapacidad temporal de la persona trabajadora.

2.º Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

3.º Ejercicio de cargo público representativo.

4.º Privación de libertad de la persona trabajadora, mientras no exista sentencia condenatoria.

5.º Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

6.º Excedencia forzosa.

c) Pago de la subvención en proporción a los días en alta en el semestre, cuando la causa de la suspensión sea alguna de las siguientes:

1.º Fuerza mayor temporal.

2.º Ejercicio del derecho de huelga.

3.º Cierre legal de la empresa.

4.º Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Si previamente a la tramitación del pago la beneficiaria no estuviera al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se le requerirá para que en el plazo de diez días acredite la subsanación de dicha circunstancia, y en caso de no hacerlo en ese plazo, perderá el derecho al cobro del semestre.

En caso de suspensión del contrato de trabajo subvencionado, con objeto de aplicar los efectos previstos en las letras b) y c) del apartado 4, la beneficiaria estará obligada a presentar la documentación acreditativa correspondiente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la finalización del semestre. En caso contrario, surtirán los efectos previstos en la letra a) del apartado 4.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incurrirán en esta causa las personas beneficiarias respecto de las cuales se haya comprobado falsedad en alguna de las declaraciones responsables exigidas en los artículos 7 y 8, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan haber incurrido por tal motivo.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa sobre subvenciones y en esta orden.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 11.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2013-7606

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de su concesión, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación total y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en el caso de contratos de trabajo indefinidos de apoyo a emprendedores, cuando la empresa o entidad no haya mantenido un mínimo de trece meses el contrato objeto de la subvención.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 98

A los efectos establecidos en esta orden, tendrán la consideración de personas desempleadas las personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social que no realicen una actividad profesional por la que deban quedar incluidas en el sistema de la Seguridad Social. Estas personas, para ser destinatarias finales de las subvenciones y ser sus contratos subvencionables, deberán estar inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo en los términos establecidos en esta orden.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la persona contratada es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la persona contratada sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.3.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de mayo de 2013.  
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,  
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2013/7606

CVE-2013-7606